ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SI-011-2026

La Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Manizales da respuesta a las observaciones presentadas frente al pliego de condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica SI-011-2026, que tiene por objeto: "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES E HIGIÉNICO-BIOSANITARIOS PARA LA FAUNA DOMÉSTICA ALBERGADA POR LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES", en los siguientes términos:

Oferente GRUPO COLOMBIA EMPRESARIAL S.A.S.

Solicitud primera:

"PRIMERA. ACOGER la presente observación y reconocer la contradicción entre la suspensión prevista en el numeral 3.4 y la regla de evaluación sobre el precio final de la subasta contenida en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015."

Respuesta de la entidad:

SE ACOGE. El artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la Entidad debe requerir al oferente para que explique el valor ofrecido, y que "en la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma". En consecuencia, la Entidad reconoce que la suspensión del certamen durante los lances, prevista en el numeral 3.4, no se ajusta a la oportunidad que fija la norma para efectuar dicha verificación, y lo modifica mediante la Adenda No. 2.

Solicitud segunda:

"SEGUNDA. MODIFICAR mediante ADENDA el numeral 3.4, suprimiendo la suspensión automática u ordinaria del certamen por la sola aparición, durante los lances, de una oferta presuntamente artificialmente baja."

Respuesta de la entidad:

SE ACOGE. Mediante la Adenda No. 2 se suprime la suspensión del certamen por esta causa. El numeral 3.4 modificado dispone expresamente que el certamen no se suspenderá durante el desarrollo de los lances por la eventual existencia de una oferta con valor artificialmente bajo.

Solicitud tercera:

"TERCERA. ESTABLECER expresamente que el requerimiento de explicación, su análisis técnico, financiero y jurídico, y la decisión motivada se realizarán sobre el precio final obtenido, al concluir la subasta y antes de adjudicar."

ALCALDIA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Respuesta de la entidad:

SE ACOGE. El numeral 3.4 modificado mediante la Adenda No. 2 establece que, una vez finalizada la subasta, si el precio final del proponente que ocupe el primer lugar parece artificialmente bajo, la Entidad le solicitará que justifique el valor ofrecido; que las explicaciones deberán estar sustentadas técnica y financieramente; que el comité evaluador, analizadas las explicaciones, recomendará rechazar la oferta o continuar con su análisis; y que, en este evento, la adjudicación se efectuará una vez concluido dicho análisis.

Solicitud cuarta:

"CUARTA. ACLARAR y, si corresponde, CORREGIR el umbral del 20 %, explicando la metodología adoptada para menos de cinco oferentes y para cinco o más, junto con su sustento en el estudio del sector y los criterios orientadores de Colombia Compra Eficiente."

Respuesta de la entidad:

SE ACOGE. Asiste razón al observante en cuanto a la redacción del umbral. La expresión "menor o igual al 20 % del valor total del presupuesto estimado" no corresponde al criterio que pretendía fijar la Entidad, toda vez que en este proceso la oferta económica se presenta como la sumatoria de los precios unitarios de los ítems y no como un valor total comparable con el presupuesto oficial, que se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable.

Por ello, en la Adenda No. 2 se precisa que el precio final es la sumatoria de los precios unitarios ofertados, con el descuento obtenido en la subasta, y se fija el criterio de comparación según el número de oferentes:

a) Menos de cinco (5) oferentes: el precio final parecerá artificialmente bajo si es inferior en un veinte por ciento (20 %) o más a la sumatoria de los precios unitarios promedio del estudio de mercado, establecida en el numeral 4.4 del pliego de condiciones ($2.613.600).

b) Cuando se presenten cinco (5) o más oferentes se dará aplicación a la fórmula dispuesta por Colombia Compra Eficiente.

La sumatoria de los precios unitarios promedio corresponde al valor de referencia obtenido en el estudio de mercado del proceso, a partir de las cotizaciones recibidas, y es la misma base sobre la cual se calculó el margen mínimo de la subasta (numeral 3.2). Los parámetros anteriores son criterios de alerta, acordes con las metodologías orientadoras de Colombia Compra Eficiente en la materia, y no implican el rechazo automático de la oferta: en todos los casos la decisión se adopta después de requerir y analizar las explicaciones del proponente, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Solicitud quinta:

"QUINTA. INFORMAR y GARANTIZAR que la configuración del SECOP II no introducirá rechazos o bloqueos automáticos de lances por una supuesta calificación definitiva de precio artificialmente bajo, sin perjuicio de los controles legítimos de validez y margen mínimo."

Respuesta de la entidad:

SE ACLARA. En el módulo de subasta electrónica del SECOP II, la Entidad únicamente configura los parámetros del certamen previstos en el pliego de condiciones, en particular el margen mínimo de mejora de los lances establecido en el numeral 3.2. La plataforma no introducirá rechazos ni bloqueos automáticos de lances por la eventual existencia de una oferta con valor artificialmente bajo, pues, conforme al numeral 3.4 modificado, esa verificación se efectúa sobre el precio final, una vez concluida la subasta, y la decisión corresponde a la Entidad, previo análisis de las explicaciones del proponente.

Solicitud sexta:

"SEXTA. ARMONIZAR el numeral 2.10 y las demás reglas de adjudicación para impedir que se decida sobre el contrato sin evacuar previamente, cuando corresponda, el procedimiento legal de evaluación del precio final."

ALCALDÍA DE MANIZALES

Respuesta de la entidad:

SE ACOGE. Mediante la Adenda No. 2 se modifica el numeral 2.10, en el sentido de que la adjudicación se hará mediante acto administrativo, una vez culminado el certamen de subasta y evaluado definitivamente el precio final, en armonía con el numeral 3.4. De esta manera, en ningún caso se adjudicará el contrato sin haber agotado previamente, cuando corresponda, el procedimiento de verificación del precio artificialmente bajo.

Solicitud séptima:

"SÉPTIMA. APLAZAR EXPRESAMENTE EL CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS, siempre dentro de la oportunidad normativa para ello, y publicar un cronograma ajustado en SECOP II, solicitando un plazo no inferior a tres (3) días hábiles desde la publicación de la respuesta y la adenda correctiva para que los interesados ajusten sus propuestas."

Respuesta de la entidad:

NO SE ACOGE. A través de Adenda No. 2 publicada el 21 de octubre de 2026 ya se modificó el plazo para recibir ofertas para el lunes 26 de octubre de 2026.

Como lo reconoce el propio observante, el término de tres (3) días hábiles que solicita no corresponde a un plazo previsto en el Decreto 1082 de 2015 para esta modalidad. Además, la modificación del numeral 3.4 no altera los requisitos habilitantes, la ficha técnica, los documentos de la oferta ni la forma de presentar la oferta económica inicial; se limita a precisar el momento y el procedimiento para verificar un eventual precio artificialmente bajo, una vez concluida la subasta. Por tanto, no exige a los interesados ajustar los documentos ni los precios de sus propuestas, y no se hace necesario aplazar el cierre más allá del 26 de octubre de 2026.

Solicitud octava:

"OCTAVA. EXAMINAR DE OFICIO la contradicción normativa aun cuando el plazo ordinario para observaciones hubiera vencido, atendiendo la facultad de corrección del pliego en la oportunidad legal y el Concepto C-1541 de 2025 de Colombia Compra Eficiente."

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Respuesta de la entidad:

SE ACOGE. Pese a que el escrito se presentó por fuera del término para presentar observaciones al pliego definitivo, la Entidad examinó el numeral 3.4 y, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, lo modifica mediante la Adenda No. 2, expedida antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Solicitud novena:

"NOVENA. DAR A ESTA COMUNICACIÓN EL TRATAMIENTO DE DERECHO DE PETICIÓN, de conformidad con el numeral 1.4 del propio pliego, el artículo 23 de la Constitución y la Ley 1755 de 2015, en caso de considerar extemporánea la observación ordinaria; informar la dependencia responsable y emitir respuesta de fondo."

Respuesta de la entidad:

SE ACOGE. La comunicación se tramita como derecho de petición, en los términos del numeral 1.4 del pliego de condiciones, el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015. La dependencia responsable del proceso de contratación es la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Manizales, que emite el presente documento como respuesta de fondo a cada una de las solicitudes formuladas.

Solicitud décima:

"DÉCIMA. PRONUNCIARSE de manera individual, precisa, completa y motivada sobre cada solicitud, señalando el fundamento normativo y técnico de cualquier decisión de no modificar las condiciones observadas; no bastará una respuesta genérica, una mera remisión al pliego o alegar solamente la extemporaneidad."

Respuesta de la entidad:

SE ACOGE. La Entidad se ha pronunciado de manera individual y motivada sobre cada una de las solicitudes, con indicación de su fundamento normativo y, en los casos en que no se accede a lo solicitado (solicitud séptima) o en que se aclara sin modificar el pliego (solicitud quinta), con las razones correspondientes.

Oferente SISCOM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Observación:

"El numeral 5.6.15 establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo hace referencia a la Capacidad financiera y capacidad organizacional

1. La información establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo no coincide con lo configurado en la plataforma, los numerales hacen referencia a dos cosas totalmente diferentes

2. El registro de comercializador de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra otorgado por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) no quedo establecido en el Pliego de Condiciones como un Requisito Habilitante

3. Dar claridad porque esta configurado como causal de rechazo No. 26 si no quedo establecido como un requisito para participar en el proceso"

Respuesta de la entidad:

Punto 1. SE ACLARA. La diferencia advertida por el observante obedece a un error de digitación en la numeración del pliego electrónico configurado en el SECOP II, que no tiene relevancia ni incidencia en las reglas del proceso. El numeral 5.6.15 del pliego de condiciones definitivo regula la capacidad financiera y la capacidad organizacional, que el proponente acredita con el certificado del RUP vigente y en firme, conforme a los indicadores de la Tabla 6. Los proponentes deben atender lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo y en sus adendas, que contienen las reglas aplicables al proceso, sin que la numeración del pliego electrónico modifique los requisitos exigidos, en concordancia con lo anterior la entidad se permitirá realizar la modificación en el cuestionario de la plataforma secop ii con el fin de que sea coherente con el pliego definitivo de condiciones.

Punto 2. SE ACLARA. Asiste razón al observante en cuanto a que el registro de comercializador de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra otorgado por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) no fue establecido como requisito habilitante en el pliego de condiciones definitivo, razón por la cual no será exigido a los proponentes para participar en el proceso ni será objeto de verificación en la etapa de evaluación. No obstante, se precisa que el registro ICA se encuentra previsto en la obligación específica No. 12 del contratista (numeral 4.8 del pliego de condiciones), según la cual este deberá, de ser requerido, presentar la licencia respectiva de venta de alimentos (registro ICA). En consecuencia, dicho registro será exigible al contratista durante la ejecución del contrato, pero no como requisito habilitante.

Punto 3. SE ACOGE. Por la razón expuesta en el punto anterior, mediante la Adenda No. 2 se modifica el Capítulo 13 del pliego de condiciones definitivo, en el sentido de suprimir la causal de rechazo No. 26, relacionada con el registro de comercializador expedido por el ICA. Por tanto, la no presentación de dicho registro con la oferta no dará lugar al rechazo de esta, sin perjuicio de que sea exigido al contratista durante la ejecución del contrato, conforme a la obligación específica No. 12. Como consecuencia de esta supresión, la causal No. 27 pasa a ser la No. 26.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Oferente CONCENTRADOS DEL CENTRO

Solicitud Única:

En el anexo de propuesta económica se encuentra la siguiente nota: NOTA IMPORTANTE: Incluir en el SOBRE NO. 2 del formulario del SECOP II el valor total de la sumatoria de los precios unitarios propuestos. NO EL PRESUPUESTO OFICIAL.

Se solicita aclarar cuando dicen formulario SECOP II, se refieren al formato que se debe anexar firmado dentro de la propuesta o al campo que se debe diligenciar en la plataforma, en la sección de cuestionario, donde dice valor de la propuesta, que actualmente la Entidad lo tiene por el valor del presupuesto oficial. Lo anterior es importante, ya que hay inducción a error al no ser claro, y poder evitar un posible rechazo de la oferta.

Respuesta de la entidad:

SE ACLARA. Se debe al campo que se diligencia en la plataforma, es indispensable que se diligencie la sumatoria de precios unitarios propuestos, ya que es desde este valor que la plataforma permite iniciar la subasta inversa.

Manizales, 21 de octubre de 2026.

LUZ KARIME MONTOYA LÓPEZ
Secretaria de Despacho (E)
Secretaría de Medio Ambiente

Proyectó: Cristian Johany López Cifuentes – Abogado Contratista – Secretaría Jurídica
Revisó: Santiago Loaiza Salazar – Profesional Especializado – Secretaría Jurídica